

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas. FUERA DE CORDOBA Pesetas.

Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8.25	Trimestre.	11.25
Seis meses.	16.50	Seis meses.	22.50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2914

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año aparece, celebrada por la misma en el día de ayer, la sesión pública extraordinaria que, copiada literalmente, es como sigue:

En la villa de Fernán Núñez á seis de Octubre de mil novecientos ocho, y bajo la presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Alfonso Baena Romero, se constituyeron en Sala Capitular, y en Junta municipal, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año próximo de mil

novocientos nueve, cuyo proyecto fué formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento, aprobado por este en la sesión del día veinte y nueve de Agosto último y expuesto al público, con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día cuatro de Septiembre último.

Abierta públicamente la sesión yo, el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura íntegra, por capítulos y artículos, de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto, en la forma que á continuación se detalla; mas como quiera que resulta en el mismo un déficit de 25.455 pesetas, se estaba en el caso de acordar el medio ó medios para cubrirlos.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas.
1.º Propios	1.153 14
2.º Montes	—
3.º Impuestos	7.600
4.º Beneficencia municipal	—
5.º Instrucción pública	31 64
6.º Corrección pública	—
7.º Extraordinarios	30
8.º Resultas	—
9.º Recursos legales	58.010 10
10.º Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de pagos	1.400
<b>Total de los ingresos</b>	<b>68.224 88</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

1.º Gastos del Ayuntamiento	18.695 15
-----------------------------	-----------

2.º Policía de seguridad	4.220
3.º Policía urbana y rural	5.831
4.º Instrucción pública	1.140
5.º Beneficencia municipal	1.200
6.º Obras públicas	5.729
7.º Corrección pública	1.300
8.º Montes	—
9.º Cargas	54.239 26
10.º Obras de nueva construcción	—
11.º Imprevistos	1.325 47

Total de los gastos 93.679 88

#### RESUMEN

Importan los ingresos	68.224 88
Idem los gastos	93.679 88

Déficit 25.455

En tal estado, y visto el déficit de 25.455 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar esta Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar, en lo posible, su nivelación, lo que, efectuado, no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, y todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 25.455 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía estable-

cer, que ofrecieran dicha cantidad, y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Corporación de que el cupo de consumos que se le tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento veinte por ciento, establecido con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1904, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, el queso, los pavos y aceitunas para echar, ó sean aquellas que se destinan al consumo público, exceptuándose las destinadas á la extracción de aceites, durante el próximo año de 1909, cuyos artículos consienten, respectivamente, los gravámenes siguientes:

La paja, el de 40 céntimos por cada 100 kilogramos.

El queso, el de 15 pesetas los 100 kilos.

Los pavos, el de 75 céntimos cada uno.

Y las aceitunas, el de 2 pesetas los 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, cuyos tipos no exceden del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de instruirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de las 25.455 pesetas, en todo el año de este presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y, por último, se dispuso que este acuerdo se fije al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez terminado este plazo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, para que por su conducto se le dé la tramitación correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores Concejales y asociados concurrentes, de todo lo que yo, el Secretario, certifico.— Siguen las firmas.»

Es copia de su original que obra en el libro de actas á que me refiero.

Y para que conste y á fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Fernán-Núñez á 7 de Octubre de 1908.—José Bazo.—V.º B.º: Baena.

#### PRIEGO

Núm. 2867

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal que tengo el honor de presidir el arriendo en venta libre de los derechos de las especies de consumo de este término y año de 1909, bajo el tipo de 194.614'98 pesetas que comprende la totalidad del cupo y recargos autorizados.

La subasta será de uno á tres años, durante una hora, por la totalidad del cupo y recargos autorizados, y si no hubiese postores, durante otra hora, por ramos separados, es decir, de doce á trece por el primer concepto, de trece á catorce por el segundo y á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, el día que corresponda, ante el Alcalde, Comisión de Hacienda, Síndico y Notario público.

Los licitadores acreditarán su personalidad y tener constituido en la Caja municipal depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate ó por los ramos que hubiesen de subastarse, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y dentro de los veinte días prestará fianza definitiva y escritura de compromiso, según las condiciones establecidas, y la cual consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

En caso de no presentarse licitadores en esta subasta se celebrará una segunda, que tendrá lugar á los diez días siguientes á la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo.

Priego 2 de Octubre de 1908.—Antonio Gámiz.—Leopoldo Herrero, Secretario.

Estado demostrativo de las especies, sus cupos y recargos para el año de 1909.

RAMOS	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza	85 por 100 recargo municipal.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carne vacuna, lanar y cabría en fresco ó salada.....	5.989 74	179 69	5.091 12	11.260 55
Idem de cerdo en fresco ó salada.....	14.974 46	449 23	12.728 29	28.151 98
Aceite de todas clases.....	19.965 81	598 97	16.970 93	37.535 71
Vinagres.....	1.497 55	44 93	1.272 91	2.815 39
Cebada, mijo, centeno, maiz y sus harinas.....	5.790 09	173 70	4.921 57	10.885 36
Legumbres secas y sus harinas.....	1.497 55	44 93	1.272 91	2.815 39
Pescados, sus escabeches y conservas.....	2.496 23	74 89	2.121 79	4.692 91
Jabón duro y blando.....	1.403 70	42 11	1.193 14	2.638 95
Conservas de hortalizas y verduras.....	998 41	29 95	848 64	1.877
Aguardientes y licores.....	8.452	253 56	7.184 20	15.889 76
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	1.198 06	35 94	1.018 35	2.252 35
Sal común.....	8 452	253		8.705
Vinos de todas clases.....	34.624 80	1.038 75	29.431 08	65.094 63
<b>TOTALES.....</b>	<b>107.340 41</b>	<b>3.219 65</b>	<b>84.054 93</b>	<b>194.614 98</b>

#### ESPEJO

Núm. 2977

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 10 del actual para el arrendamiento del cupo de consumos y recargos municipales por el año en trance de 1909 y los cuatro subsiguientes, se anuncia por el presente segunda subasta que tendrá lugar el día undécimo, contado desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó el siguiente si aquel fuere festivo, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, admitiéndose, no obstante, proposiciones por las dos terceras partes del tipo total del remate; pero en este caso el contrato solo tendrá validez por el año próximo venidero.

Espejo 12 de Octubre de 1908.—Pablo de Gracia.

#### BENAMEJI

Núm. 2978

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las once, y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la construcción de un nuevo cementerio, bajo el tipo de 14.945'47 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que, con la memoria, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente 747'27 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de la misma.

El modelo á que han de ajustarse los licitadores será el siguiente:

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de tal fecha, de las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos respectivos, pla-

nos, memoria, proyecto y presupuestos formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo cementerio en esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción del mismo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Benamejí 10 de Octubre de 1908.—Francisco Ramírez.

#### PALENCIANA

Núm. 2979

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para intentar el arriendo en venta libre de los derechos que devenguen en este término todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa, durante el solo año de 1909, según lo acordado por la Junta municipal y por virtud á que no ha tenido efecto la celebrada el día 9 del corriente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, desde las doce á las catorce, al día siguiente después que transcurran diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose en la misma, según lo que preceptúa el artículo 281 del Reglamento vigente, proposiciones que asciendan al importe de las dos terceras partes del cupo total señalado á la primera, ó sea por la suma de 11.840'04 pesetas, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que está á disposición del público, para su examen, en la Secretaría del Municipio.

El remate se verificará por pujas á la llana, precisando el ingreso de la cantidad que importe el 5 por 100 en cualquiera de las formas que determina el caso 7.º del art. 277.

El rematante queda obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas, por el importe de la cuarta parte del arriendo.

Palenciana 12 de Octubre de 1908.—Juan Manuel Hurtado.

#### MONTILLA

Núm. 2981

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones bajo los cuales han de subastarse los arbitrios sobre los servicios que á continuación se expresan, se hace público por medio del presente á fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Montilla 13 de Octubre de 1908.—Juan B. Pérez.

Arbitrios á que se refiere este anuncio.

1.º Despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público durante el año de 1909.

2.º Puestos que se establezcan en el mercado público y sus frentes, alquiler de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública.

3.º Uso obligatorio de las pesas y medidas legales durante los años de 1909 y 1910.

4.º Instalación de sillas en los paseos públicos y plaza de Alfonso XII durante el año de 1909.

#### LA VICTORIA

Núm. 2980

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para el día de hoy del arriendo en venta libre de los derechos de consumo, reales y sal de esta villa durante los años de 1909 á 1911, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del mes actual, á las mismas horas y con iguales formalidades, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos por un año solamente, según consta en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día del corriente mes.

La Victoria 13 de Octubre de 1908.—Juan Platas.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en el mes de Septiembre en los ganados de esta provincia.

ENFERMEDADES	DISTRITOS	MUNICIPIOS	Especies á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos del mes anterior	Invadidos en el mes de la fecha.	Animales curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
<i>Glosopeda</i> .....	Córdoba	Capital	Bovina	5	3	5	3	3
	Posadas	Almodóvar del Río	Idem	10	3	10	3	3
	Cabra	Zuheros	Porcina	15	3	15	3	3
	La Rambla	Santaella	Bovina	3	4	5	2	2
				30	4	30	2	2
<i>Viruela</i> .....	Fuente Obejuna	Fuente Ob-juna	Ovina	3	20	3	6	14
	Idem	Belmez	Idem	40	90	40	30	60
	Idem	Villanueva del Rey	Idem	3	22	4	13	5
	Pozoblanco	Pozoblanco	Idem	5	9	5	3	9
	Idem	Añera	Idem	6	6	2	6	4
	Idem	Dos Torres	Idem	3	2	2	3	3
	Idem	Pedroche	Idem	15	3	15	3	3
	Hinojosa del Duque	Belalcázar	Idem	34	3	30	4	3
				100	149	98	59	92
	<i>Carbunco bacteridiano</i> ....	La Rambla	Santaella	Bovina	3	3	3	3
Idem		Idem	Porcina	2	2	2	2	2
Lucena		Lucena	Caprina	8	8	8	8	8
			13	13	13	13	13	
<i>Pneumo enteritis infecciosa</i>	Aguilar	Puente Genil	Porcina	10	3	10	3	3
	Castro del Río	Castro del Río	Idem	7	8	10	2	3
	Idem	Espejo	Idem	3	15	3	5	10
	Montilla	Montilla	Idem	4	3	4	3	3
	La Rambla	Santaella	Idem	1	3	1	3	3
	Posadas	Posadas	Idem	1	1	1	1	1
	Idem	Almodóvar del Río	Idem	3	12	3	11	1
			22	38	25	21	14	
<i>Mal rojo</i> .....	Aguilar	Puente Genil	Porcina	37	80	30	40	47
	Castro del Río	Castro del Río	Idem	13	3	10	3	3
	Idem	Espejo	Idem	38	18	30	8	26
	Pozoblanco	Dos Torres	Idem	3	9	4	2	3
			88	107	74	53	76	
<i>Rabia</i> .....	Castro del Río	Espejo	Porcina	1	1	1	1	1
	Lucena	Lucena	Canina	1	1	1	1	1
				2	2	2	2	2
<i>Influenza</i> .....	Baena	Baena	Equina	10	3	10	3	3
				10	10	10	3	3

RESUMEN COMPARATIVO

ENFERMEDADES	Invasiones en el mes de Agosto.	Invasiones en el mes de Septiembre.
Glosopeda	69	4
Viruela	1 376	149
Carbunco bacteridiano	49	13
Idem sintomático	3	3
Mal rojo	351	107
Pneumo-enteritis infecciosa	179	38
Pneumonía contagiosa	4	3
Tuberculosis	1	3
Rabia	3	2
Influenza	29	3

**JUZGADOS****CORDOBA**

Núm. 2958

**Cédula de notificación.**

En los autos juicio abintestato por fallecimiento de don Diego Lindo y Redondo que se siguen en este Juzgado á instancia de su viuda doña Ana Josefa Primo y Ranchal, y en la pieza de administración dimanada de los mismos, se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez señor Muñoz Bocanegra.—Córdoba seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, únase á la pieza de administración á que se refiere; á lo principal pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario las cuentas formuladas, por término de ocho días, y después se acordará respecto á lo demás que se solicita; al único otro sí, hágase saber á los interesados esta resolución, para lo cual librense los exhortos que se interesan. Lo mandó y firma su señoría, doy fé, Doctor Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Teodomiro Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma á doña Brígida y doña Josefa Fernández y Lindo, soltera ésta y casada la primera con don Antonio Monserrat del Castillo, cuyos domicilios actuales se ignoran, extendo la presente que firmo en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

**MONTEIRO**

Núm. 2959

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de los efectos que al final se expresarán, que la noche del cuatro al cinco del actual robaron del caserío nombrado Las Loras, de este término, que lleva en arrendamiento Santiago Bellido Olaya, en ocasión de encontrarse ausente el caserío de dicha finca Juan Caballero Cañas, dejándose los malhechores la puerta abierta, que se suponen los individuos cuyas señas después se dirán, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, los autores en la prisión preventiva de este partido y los efectos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal hecho se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

**Efectos robados.**

Dos duros en metálico, tres paños,

la tela de dos colchones, unos cuatro celemines de garbanzos, un jamón empezado, dos sábanas, una grande y otra chica, la primera marcada con M. B. en algodón encarnado y negro, unos manteles blancos con listas azules, una zalea blanca, grande, con dos agujeros, y sobre una arroba de aceite que se encontraba en dos cántaras.

**Señas de los sujetos.**

Uno de ellos iba á pie, cuyas señas se ignoran, y dos en caballerías, una asnal y otra mular, y ambas con cofines; uno como de unos treinta y cinco años y el otro de diez y ocho á veinte años, ambos de buenas carnes y con ropa azul clara.

**POSADAS**

Núm. 2968

Don Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Losada García, que también se nombra Juan Flores Losada, natural de esta villa, hijo de Juan José y de Encarnación, vecino de Sevilla, en la calle Evangelista, número veinte y siete, tratante de caballerías; siendo de estado soltero, de veinte y un años de edad, gitano, de estatura un metro cuarenta y nueve centímetros, color del rostro moreno, cabello negro, ojos parados, miope, nariz aguileña, cara enjuta, boca grande, barba escasa y afeitada, cejas al pelo, sin cicatrices visibles, vistiendo un traje de jerga color estezado, ya usado, y que se fugó de la prisión preventiva de este partido la madrugada del día veinte y uno de Septiembre último, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, para prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Federico Losada García, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado, toda vez que se le sigue en el mismo, bajo el número cincuenta y nueve del corriente año, y Escribanía de don Félix Nogués, un sumario por robo de un mulo, propio de Fernando del Pino Delgado, en cuyo sumario tiene decretada su prisión provisional, sin admitirle ninguna clase de fianza.

Dado en Posadas á once de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 2969

Por virtud del presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día veinte y seis de Septiembre último lanzó una piedra sobre el tren descendente número noventa y ocho de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, unos cuatro kilómetros antes de su llegada á la estación de Palma del Río, rompiendo un cristal de un coche de primera clase, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en referido periódico oficial, con objeto de responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo, sobre daño, por tal motivo; previniéndole de que si no comparece dentro del término fijado ante este referido Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, de esta población, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca del aludido sujeto, y caso de ser habido le hagan comparecer ante esta judicial presencia, á los fines indicados; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en prenotado sumario.

Dado en Posadas á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corpora-

«ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIEN-**

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

**MATRÍCULA IN-**

tristral y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Listas de embarque**

con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**RELACIONES**

juradas para edificios y solares.

**PRESUPUESTOS**

de consumos y lista cobratoria.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos

**DECLARACIONES**

de alta y baja de industrial.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.